

3. Los recursos involucrados para la selección de los proyectos postulantes en el concurso establecido en el Resuelvo número 1 de esta resolución, se distribuyen regionalmente según el siguiente cuadro:

Región	UF
15	-
1	-
2	22.000
3	11.319
4	35.000
5	45.000
6	45.000
7	60.000
8	90.000
9	46.000
14	16.000
10	50.000
11	-
12	14.518
13	160.000
Total	594.837

4. El número de proyectos seleccionados en cada región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiar con los recursos disponibles destinados a este llamado, según la tabla precedente, incluidos los servicios de asistencia técnica que correspondan.

5. No podrán participar en este llamado aquellos proyectos referidos al Título III, Ampliación de la Vivienda y a la letra b.5) del Título II del artículo 5° del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, relativos a Obras de Innovaciones de Eficiencia Energética.

6. Para participar en un proceso de selección, las personas interesadas deberán acreditar haber enterado el ahorro mínimo exigido según el Título al cual postulan y haber sido encuestados con Ficha de Protección Social.

7. Los puntajes de corte para el Título II y el procedimiento de su cálculo serán determinados conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 7.080 (V. y U.), de 2008.

8. Los proyectos se deberán ingresar en las oficinas de partes del SERVIU correspondiente a la región en la que se postula, en sus Delegaciones Provinciales, o en otro lugar que el SERVIU disponga, el que deberá ser debidamente publicitado.

9. Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial, se aprobarán las nóminas de los postulantes seleccionados y los respectivos proyectos. La difusión de dichas nóminas se realizará por los SERVIU en los términos previstos en el DS N° 255 (V. y U.), de 2006.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 791 EXENTA, DE 2011, QUE LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SITIO PROPIO CON PROYECTO TIPO, PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, EN LAS REGIONES QUE INDICA

Santiago, 5 de julio de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 5.389 exenta.- Visto:

- El DS N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- El DS N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia
- La resolución exenta N° 791 (V. y U.), publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2011, y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para Construcción de Viviendas en Sitio Propio con Proyecto Tipo, para el Programa Fondo Solidario de Vivienda, para las regiones que indica, y

Considerando: La necesidad de agilizar los procedimientos de ratificaciones de subsidios previamente asignados para proyectos de construcción de viviendas en la modalidad de sitio propio con vivienda tipo, dicto la siguiente.

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 791 (V. y U.), de 2011, de la siguiente forma:

- Agrégase el siguiente inciso al Resuelvo 10:
 - Sin perjuicio de lo anterior, las empresas que tengan convenios de reserva firmados con ratificaciones de subsidios aún pendientes, contarán con un plazo no superior al 31 de julio de 2012 para hacer el ingreso de los antecedentes que permitan a SERVIU hacer la ratificación de los subsidios reservados. De no cumplirse este plazo, se entenderán vencidos todos los convenios previamente firmados, extinguiéndose las reservas de subsidios relacionadas. Las empresas constructoras involucradas deberán hacer el reintegro de los dineros solicitados como anticipos de los subsidios en un plazo no superior a 10 días, de lo contrario, SERVIU deberá hacer efectivas las Boletas de Garantía asociadas a dichos convenios de reserva de subsidios."
- Reemplázase el Resuelvo 6, por el siguiente:
 - Para el caso de familias seleccionadas condicionalmente, y en cuyo terreno acreditado para la postulación no sea factible la construcción de un proyecto tipo, en ninguna de las opciones propuestas por el SERVIU, se podrá otorgar, si el postulante así lo requiere, un nuevo Certificado de Subsidio para la Adquisición de Vivienda Construida. Asimismo, el postulante podrá adscribirse a proyectos de las tipologías de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción Colectiva en Zonas Rurales y Alteración o Reparación de Inmuebles, que se encuentren en preparación en el Banco de Proyectos, o bien se encuentren seleccionados, según las reso-

luciones exentas N° 2.186 (V. y U.), de 2010, N° 699 (V. y U.), de 2011 o en su defecto beneficiados a través de asignaciones directas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, según lo establecido en el artículo 3° del decreto supremo N° 174 (V. y U.), de 2005 o en el artículo 17 del decreto supremo N° 49 (V. y U.), de 2012."

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Pérez Mackenna, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Carlos Jobet Eluchans, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental III Región

Comisión de Evaluación
Región de Atacama

(Extractos)

RETROTRAE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO"

En Copiapó, a 22 días del mes junio de 2012, a través de la resolución exenta N° 134 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, y en cumplimiento a lo dispuesto en punto 5° de la parte resolutive de dicho acto, se pone en conocimiento a través de esta publicación, que se ha ordenado por la Comisión de Evaluación de Atacama, retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro", debiendo dictarse un Informe Consolidado de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones, para efectos que se subsanen las deficiencias observadas en el fundamento undécimo de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2012 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, que acogió el recurso de protección Rol N° 181-2012, respecto a la letra c) en relación a la letra d) del artículo 11 de la Ley 19.300, el que fuera confirmado por el máximo Tribunal en la causa rol único de ingreso 2211-2012. El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en la Dirección Regional del SEA de Atacama, ubicada en calle Yerbas Buenas N° 295, Copiapó, o accediendo a la resolución a través del sitio web www.sea.gob.cl-Olivia Pereira Valdés, Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental, Secretaria Comisión de Evaluación, Región de Atacama.

NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA ALCALDE"

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 53 del DS 95/01 Minsegespre (Reglamento del SEIA), se comunica a las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y a las personas naturales que presentaron observaciones durante la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Termoelectrica Punta Alcalde", sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por su titular, Empresa Nacional de Electricidad S.A. ENDESA, que por resolución exenta N° 138,

de fecha 25 de junio de 2012, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó desfavorablemente el proyecto individualizado. Estas organizaciones ciudadanas y personas naturales disponen de 15 días, contados desde la presente notificación, para presentar recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, de conformidad al artículo 45 del Reglamento del SEIA. El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en la Dirección Regional del SEA de Atacama, ubicada en calle Yerbabuena N°295, Copiapó, o accediendo a la resolución a través del sitio web www.sea.gob.cl.- Olivia Pereira Valdés, Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental, Secretaria Comisión de Evaluación, Región de Atacama.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile
TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE JULIO DE 2012

	Tipo de Cambio S	Paridad Respecto
	(N°6 del C.N.C.L.)	US\$
DOLAR EE.UU.	499,26	1,000000
DOLAR CANADA	489,90	1,019100
DOLAR AUSTRALIA	509,66	0,979600
DOLAR NEOZELANDES	398,17	1,253900
LIBRA ESTERLINA	772,73	0,646100
YEN JAPONES	6,27	79,630000
FRANCO SUIZO	510,39	0,978200
CORONA DANESA	82,41	6,058300
CORONA NORUEGA	81,55	6,122200
CORONA SUECA	71,03	7,029100
YUAN	78,44	6,364600
EURO	612,89	0,814600
DEG	752,66	0,663324

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 6 de julio de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

fue de \$693,04 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de julio de 2012.

Santiago, 6 de julio de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.961 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 5.961, de 27 de junio de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Apires Capacitación S.A. (Apires Capacitación S.A.)", RUT 76.402.810-4 contenida en la resolución exenta N°0467 de 13 de marzo de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.962 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 5.962, de 27 de junio de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Sociedad Nova Prisma Consultores para el Desarrollo Limitada (Nova Prisma Consultores Ltda.)", RUT 77.308.030-5 contenida en la resolución exenta N° 3.061 de 6 de octubre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.963 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 5.963, de 27 de junio de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, de la entidad "Capacitación Mayta Rinqui Limitada (Mayta Rinqui Capacitación Ltda.)", RUT 77.847.050-0 contenida en la resolución exenta N° 2.336 de 12 de abril de 2007, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.964 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 5.964, de 27 de junio de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Funiber S.A. (Funiber S.A.)", RUT 76.054.124-9 contenida en la resolución exenta N° 3.288 de 1 de abril de 2010, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 5.965 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 5.965, de 27 de junio de 2012, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad "Guzmán y Goycolea Limitada (G y G Ltda.)", RUT 78.820.680-1 contenida en la resolución exenta N° 2.572 de 29 de septiembre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE